



DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS

Año IV

Lunes, 31 de Marzo de 1986

Número 37

SUMARIO

I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pág.		Pág.
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		ria de Sanidad, Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA).	753
Corrección de errores de la Ley 2/1986, de 28 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 1986.	753	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	
Decreto 36/1986, de 14 de marzo, por el que se asignan a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social las funciones y servicios traspasados, a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 489/1986, de 21 de febrero, en mate-		Decreto 37/1986, de 14 de marzo, por el que se modifica el Decreto 65/1985, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento que regula la estructura de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y distribuye funciones entre los órganos de la misma.	753

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Servicio Territorial de Comercio en Santa Cruz de Tenerife.	754
Decreto 38/1986, de 21 de marzo, de la Presidencia, por el que se nombra a Don Francisco Rubio Royo, Rector de la Universidad Politécnica de Las Palmas.	754	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	
Resolución de 22 de marzo de 1986, de la Viceconsejería de Economía y Comercio, por la que se nombra a Don José Antonio Frías García, Jefe del		Decreto 44/1986, de 14 de marzo, por el que se producen ceses y nombramientos de altos cargos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, a resultas de la reestructuración de dicho Departamento.	755

Oposiciones y concursos

CONSEJO CONSULTIVO		CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	
Resolución de 25 de marzo de 1986, de la Presidencia del Consejo Consultivo de Canarias por la que se nombran con carácter interino letrados de dicho Organismo.	754	Resolución de 24 de marzo de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adjudican plazas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas de Auxiliares convocadas	

	Pág.
por Resolución de 20 de septiembre de 1985, mediante funcionarios de empleo interino, para la	755

Consejería de Educación y la Consejería de Industria y Energía.

III. OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

Orden de 20 de febrero de 1986 por la que se convoca curso de perfeccionamiento de Educación Tecnológica para Profesores de Educación General Básica.

756

Orden de 10 de marzo de 1986, por la que se establecen normas para la realización de Convenios con Ayuntamientos, a efectos de la ejecución de obras de reforma, ampliación y mejora en Centros Escolares Públicos de la Comunidad Autónoma de

Canarias a financiar con cargo a los Presupuestos de 1986.

759

Orden de 10 de marzo de 1986, por la que se establecen normas para la realización de Convenios con los Cabildos Insulares a efectos de la ejecución de obras de reforma, ampliación y mejora en Centros Docentes Públicos de Enseñanzas Medias, Residencias, Centros de Educación Especial y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, a financiar con cargo a los Presupuestos de 1986 de la Consejería de Educación.

761

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

Corrección de errores de la Orden de la Consejería de Turismo y Transportes de 17 de marzo de 1986

por la que se convoca licitación por el sistema de concurso y por vía de urgencia, para la contratación de la emisión del Spot «La España Tropical», en T.V.E., en la Península e Isla Baleares, durante los meses de abril y mayo.

763

Otros anuncios

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 21 DE MADRID

Anuncio por el que se subasta finca en el término municipal de Agaete (Gran Canaria).

764



BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

Depósito Legal TF-37/1983.
 Edita/Servicio de Publicaciones
 Secretaría General Técnica/Consejería de la Presidencia.

Dirección:
 C/ Viera y Clavijo, 50
 Edificio Fides (922) 276200/04/16/58
 38071 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Talleres:
 Imprenta Bonnet
 C/ San Francisco, 47, (922) 282610
 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Administración
 Edificio Administrativo de Usos Múltiples
 C/ Arrieta, s/n
 Tfno.: (928) 364144
 35003 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Precio suscripción:
 Periodo anual: 5.000 Ptas.
 Semestre: 3.000 Ptas.
 Trimestre: 1.750 Ptas.
 Precio ejemplar: 50 Ptas.

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

275 *CORRECCION de errores de la Ley 2/1986, de 28 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 1986.*

Advertidos errores en el texto de la referida Ley, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias n° 13, de fecha 31 de enero de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 182, artículo 8°, apartado 1, donde dice: «créditos para inversiones por la administración directa» debe decir: «créditos para inversiones por administración directa».

En la página 186, en la Disposición Derogatoria, segundo párrafo, donde dice: «...a los que correspondan las hagan cumplir.» debe decir: «...a los que corresponda la hagan cumplir.»

En la página 187, Anexo II, primer párrafo, donde dice: «...artículo 13 de esta Ley...», debe decir: «...artículo 12 de esta Ley...».

276 *DECRETO 36/1986, de 14 de marzo, por el que se asignan a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social las funciones y servicios traspasados, a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 489/1986, de 21 de febrero, en materia de Sanidad, Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA).*

Por Real Decreto 489/1986, de 21 de febrero, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Canarias funciones y servicios en materia de Sanidad, Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA).

En su virtud, a propuesta del Presidente y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo único.— Se asignan a la Consejería de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, las funciones y servicios que en materia de Sanidad, Administración Institucional de la Sanidad Nacional (AISNA) han sido traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, por el Real Decreto 489/1986, de 21 de febrero.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO.
Jerónimo Saavedra Acevedo.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

277 *DECRETO 37/1986, de 14 de marzo, por el que se modifica el Decreto 65/1985, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento que regula la estructura de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y distribuye funciones entre los Organos de la misma.*

La asignación a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de nuevas funciones y servicios a virtud de los siguientes Decretos:

— Decreto 58/1985, de 15 de marzo, por el que se asignan las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de semillas y plantas de vivero.

— Decreto 222/1985, de 1 de julio, por el que se asignan funciones y servicios en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.

— Decreto 14/1986, de 24 de enero, por el que se asignan a las Consejerías de Política Territorial y Agricultura, Ganadería y Pesca, las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de conservación de la naturaleza.

Hace preciso dictar una nueva disposición que atienda a la necesidad de racionalizar la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, aún con carácter provisional, a fin de lograr una adecuada distribución de competencias entre los Organos Superiores de la misma.

Por todo ello y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.3 y 20.j, de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de Canarias, se procede por este Decreto a adoptar la estructura básica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, a fin de hacer más operativos los servicios y funciones que tiene actualmente atribuidos y el ejercicio de las funciones administrativas derivadas de la asunción de las nuevas competencias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo 1°.— Son órganos superiores de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, los siguientes:

1.— Secretaría General Técnica.

2.- Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias.

3.- Dirección General de Estructuras y Comercialización Agrarias.

4.- Dirección General de Producción Agraria.

5.- Dirección General de Pesca.

6.- Direcciones Territoriales.

Artículo 2°.- La Dirección General de Investigación y Extensión Agraria ejercerá las funciones asignadas a la antigua Dirección General de Investigación, Formación Profesional y Asistencia Técnica Agrarias en el artículo 7 del Decreto 65/1985 y, además, las funciones y servicios traspasados en materia de laboratorios agrarios.

Se crea, dentro de la Dirección General de Investigación y Extensión Agraria el centro de Investigación y Tecnología Agraria, con nivel orgánico de Servicio. En este Centro se llevarán a cabo las funciones que en materia de investigación, laboratorios agrarios, sanidad vegetal y técnicas agrarias, están asignadas a dicha Dirección General.

Se integra, asimismo, en el Centro de Investigación y Tecnología Agraria, el Centro Regional de Selección y Reproducción Animal, creado por Decreto 417/1985, de 29 de octubre.

Artículo 3°.- Corresponde a la Dirección General de Estructuras y Comercialización Agraria, las competencias que el artículo 8 del Decreto 65/1985, atribuía a la Dirección General de Desarrollo Agrario, en materia de Industrias Agrarias, ordenación de la Oferta y Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo 4°.- La Dirección General de Producción

Agraria asumirá las funciones atribuidas a la antigua Dirección General de Desarrollo Ganadero en el artículo 9 del expresado Decreto, además de las competencias que, en materia de Producción Vegetal se atribuían a la Dirección General de Desarrollo Agrario, así como las competencias asignadas a esta Consejería en materia de conservación de la naturaleza y de semillas y plantas de vivero.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento que regula provisionalmente la estructura de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y distribuye funciones entre los órganos de la misma, en todo lo que se oponga al presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA,
José Manuel Hernández Abreu.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL Nombramientos, situaciones e incidencias.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

278 DECRETO 38/1986, de 21 de marzo, de la Presidencia, por el que se nombra a Don Francisco Rubio Royo, Rector de la Universidad Politécnica de Las Palmas.

A propuesta del Claustro Universitario, según acuerdo adoptado en su sesión del día 14 de marzo de 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Las Palmas, vengo en nombrar, a D. Francisco Rubio Royo, Rector de la Universidad Politécnica de Las Palmas.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

279 RESOLUCION de 22 de marzo de 1986, de la Viceconsejería de Economía y Comercio, por la que se nombra a Don José Antonio Frías García, Jefe del Servicio Territorial de Comercio en Santa Cruz de Tenerife.

En uso de las facultades que me confiere la Ley Territorial 1/83 de 14 de abril, el Decreto 1/86 de 10 de enero, y demás disposiciones complementarias.

Teniendo en cuenta que en presupuesto ordinario existe consignación presupuestaria específica, y que la tramitación de la solicitud para cubrir una plaza vacante de Jefe de Servicio Territorial en Santa Cruz de Tenerife por el sistema de libre designación, se ha ajustado a lo dispuesto en la Resolución de 17 de enero de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la presente

D I S P O N G O :

Nombrar a D. José Antonio Frías García, Jefe del Servicio Territorial de Comercio en Santa Cruz de Tenerife, con efectos al día 1 de abril de 1986.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de marzo de 1986.

**EL VICECONSEJERO DE ECONOMIA
Y COMERCIO,**
Manuel Barreto Acuña.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA**

280 *DECRETO 44/1986, de 14 de marzo, por el que se producen ceses y nombramientos de altos cargos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, a resultas de la reestructuración de dicho Departamento.*

El Decreto 37/1986, de 14 de marzo, por el que se modifica el Decreto 65/1985, que regula la estructura de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y distribuye funciones entre la misma, viene a suprimir las Direcciones Generales de Desarrollo Ganadero e Investiga-

ción, Formación Profesional y Asistencia Técnica Agraria. Creando dos nuevas Direcciones Generales, la de Producción Agraria y la de Investigación y Extensión Agraria.

Tal reestructuración conlleva el cese de los titulares de las Direcciones Generales que se suprimen, los cuales pasan a ser nombrados titulares de las dos nuevas Direcciones Generales creadas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 14 de marzo de 1986, vengo en disponer los siguientes ceses y nombramientos:

1º.- Los ceses de Don Enrique Castañe Fernández y de Don Francisco Bocanegra Velázquez de Castro como Directores Generales, respectivamente, de Desarrollo Ganadero y de Investigación, Formación Profesional y Asistencia Técnica Agraria.

2º.- Los nombramientos de Don Enrique Castañe Fernández y de Don Francisco Bocanegra Velázquez de Castro como Directores Generales, respectivamente, de Producción Agraria y de Investigación y Extensión Agraria.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de marzo de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

**EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y PESCA,**
José Manuel Hernández Abreu.

Oposiciones y concursos

CONSEJO CONSULTIVO

281 *RESOLUCION de 25 de marzo de 1986, de la Presidencia del Consejo Consultivo de Canarias por la que se nombran con carácter interino letrados de dicho Organismo.*

Celebrado el concurso convocado por Resolución de esta Presidencia de 5 de febrero (B.O.C.A.C. n° 18 de 12 de febrero de 1986) para la provisión, con carácter interino, de tres plazas de Letrado de este organismo y de conformidad con la propuesta elevada al efecto por la Comisión calificadora del mismo, esta Presidencia ha resuelto nombrar funcionarios de empleo interino para el desempeño de las mencionadas plazas a los siguientes concursantes:

D. Manuel Aznar Vallejo.
D. Enrique Petrovelly Curbelo.
D. Jorge Luis Méndez Lima.

Dichos funcionarios deberán tomar posesión de las plazas para las que han sido nombrados dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta Resolución en el B.O.C.A.C.

La Laguna, 25 de marzo de 1986.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
CONSULTIVO,**
Gumersindo Trujillo Fernández.

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

282 *RESOLUCION de 24 de marzo de 1986, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adjudican plazas a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas de Auxiliares convocadas por Resolución de 20 de septiembre de 1985, median-*

te funcionarios de empleo interino, para la Consejería de Educación y la Consejería de Industria y Energía.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 4ª de la Resolución de 16 de noviembre de 1985, de este Centro Directivo y previa comunicación de plazas vacantes, esta Dirección General ha resuelto:

PRIMERO.- Adjudicar a los aspirantes seleccionados las siguientes plazas:

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA (Las Palmas de Gran Canaria).

- Alejandra PERDOMO RAMIREZ.

CONSEJERIA DE EDUCACION

- En Gran Canaria.

- DIRECCION TERRITORIAL.- Las Palmas.

Emilio DEL PAZO MARTIN.

Alfredo HERNANDEZ HERRERA.

Fátima Mª SANTANA MIRANDA.

- ESCUELA DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTISTICOS. Las Palmas.

- Mª Elena GONZALEZ CONCEPCION.

- I. B. TAFIRA.- Las Palmas.

- Francisco José CAZORLA GARCIA.

- I.B. LA ISLETA.- Las Palmas.

- Mª del Pino PADRON FALCON.

- I.F.P. SANTA MARIA DE GUIA

- Mª Carmen MORALES RUIZ.

LANZAROTE

- CENTRO DE PROFESORES DE ARRECIFE.

- Pilar GARCIA ESPINOSA.

SEGUNDO.- Conceder a los candidatos seleccionados CINCO DIAS a partir de la publicación de la presente Resolución para que se personen en las Direcciones Generales respectivas, al objeto de que les sea extendido el nombramiento de funcionarios de empleo interino.

TERCERO.- Contra esta Resolución podrán los interesados interponer Recurso de Reposición previo al Contencioso ante esta Dirección General en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de marzo de 1986.- La Directora General de la Función Pública, Margarita Santana Pérez.

III. OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERIA DE EDUCACION

283 *ORDEN de 20 de febrero de 1986, por la que se convoca curso de perfeccionamiento de Educación Tecnológica para Profesores de Educación General Básica.*

La adecuada formación de los Profesores constituye una necesidad básica de todo sistema educativo.

En el caso de la Educación Básica, el proceso de renovación pedagógica en curso y las características geográficas de nuestra Comunidad Autónoma aconsejan acudir a resolver los problemas didácticos en los lugares donde desempeña su función docente el profesorado, es decir, a todas las islas del Archipiélago.

El proceso experimental de Reforma que se está llevando a cabo actualmente en la E.G.B., introduce un área de Educación Tecnológica que se diferencia claramente de la Formación Pretecnológica introducida por la Ley General de Educación de 1970, sobre todo por los valores formativos que potencia, como son: a) preparar

para la vida contribuyendo al desarrollo armónico de facultades intelectuales y sensomotrices, relacionando habilidad y razonamiento; b) desarrollar las capacidades básicas, habilidades psicomotrices y hábitos de trabajo y cooperación cumpliendo de esta forma una finalidad humanística; c) ofrecer cualidades orientadoras como acercamiento al mundo profesional.

En este proceso de mejora experimental y cualitativa de la Educación Básica se enmarca esta convocatoria de curso de perfeccionamiento por lo que, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa, esta Consejería dispone:

PRIMERO. Convocar un curso de perfeccionamiento en el área de Educación Tecnológica para el profesorado de los Ciclos Inicial, Medio y Superior de Educación General Básica, con arreglo al programa que figura en el anexo I de esta Orden.

SEGUNDO. El curso tendrá una duración de 8 semanas distribuidas del siguiente modo:

1ª semana: lunes a sábado de trabajo teórico y técnico.

Seminario de trabajo: un día a la semana, durante 6 semanas consecutivas.

8ª semana: lunes a sábado, de trabajo práctico por Ciclos.

A partir de la finalización del curso se constituirán grupos estables de trabajo para aplicar en las aulas los conocimientos adquiridos, su posterior análisis y discusión con la finalidad de resolver las dificultades encontradas y perfeccionar las programaciones elaboradas. Estos grupos deberán durar al menos hasta la finalización del curso escolar siguiente.

TERCERO. La matrícula de los asistentes será gratuita.

CUARTO. El curso será impartido en horario no lectivo.

QUINTO. Los Profesores de E.G.B., participantes están obligados a asistir y realizar todas las actividades programadas para el curso.

SEXTO. La asistencia deberá ser al menos del 90 por 100 del tiempo de duración del curso.

SEPTIMO. Podrán participar en este curso los Profesores de E.G.B., de Colegios Públicos, que se encuentren en servicio activo.

OCTAVO. Dadas las características del Curso y las necesidades de atención que demanda la circunstancia de ir dirigido a profesores de los tres Ciclos de la E.G.B., se distribuirá a los asistentes en cada zona según tres grupos correspondientes a cada uno de dichos Ciclos.

En caso de presentarse un número elevado de solicitudes se seleccionará a los aspirantes teniendo en cuenta los siguientes criterios preferentes:

- a) Estar desempeñando sus funciones en un Centro seleccionado para experimentar la Reforma del Ciclo Superior de la E.G.B.
- b) Ser asesor del Gabinete para la Reforma de la Dirección General de Ordenación Educativa.
- c) Estar colaborando y asistiendo a los distintos seminarios que elaboran materiales destinados a los Centros seleccionados para experimentar la Reforma del Ciclo Superior de la E.G.B.
- d) Participar o haber participado en algún proyecto de investigación o innovación educativa en el área de Educación Tecnológica, aprobado por la Dirección General de Promoción Educativa.

NOVENO. Los Profesores aspirantes presentarán su solicitud, según anexo II, en la Dirección General de Ordenación Educativa antes del 10 de abril de 1986.

DECIMO. A la solicitud se acompañará, según proceda, los documentos y certificados correspondientes que justifiquen los distintos puntos del artículo séptimo, así como otros méritos que se desee alegar.

DECIMOPRIMERO. La selección de los Profesores se realizará por una Comisión presidida por el Director General de Ordenación Educativa.

DECIMOSEGUNDO. La relación de los Profesores seleccionados será hecha pública el día 20 de abril.

El curso se realizará en todas las islas de la Comunidad Autónoma que reúnan el número adecuado de peticiones para su celebración.

DECIMOTERCERO. La Dirección General de Ordenación Educativa expedirá las acreditaciones correspondientes al Profesorado que haya superado el curso.

DECIMOCUARTO. Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa para desarrollar y aplicar esta Orden en el ámbito de sus competencias.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de febrero de 1986.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano.

A N E X O I

CURSO DE PERFECCIONAMIENTO EN EL AREA DE TECNOLOGIA PARA EL PROFESORADO DE E.G.B.

Objetivos:

- Formación inicial del profesorado de E.G.B., en el área de Educación Tecnológica.
- Capacitación y motivación del profesorado para una mejor enseñanza de la materia en sus centros, una vez dotados de la información y formación precisas sobre recursos y conocimientos necesarios.
- Adquisición de experiencias tecnológicas básicas mediante el diseño y construcción de diversas máquinas en pequeños grupos de trabajo.

Estructura del curso y contenidos básicos:

Los cursos de la primera fase se celebrarán en la semana del 12 al 17 de mayo de 1986, ambos inclusive, continuándose con una reunión semanal durante cada una de las 6 semanas siguientes y concluyendo en su fase

teórica en la semana del 30 de junio de 1986 con una sesión de clausura el día 5 de julio, a cuyo término quedará constituido el grupo estable correspondiente que se reunirá, con una periodicidad quincenal durante el Curso escolar 1986/87.

Esta estructuración permitirá alcanzar los objetivos descritos en este módulo, considerándose imprescindible la continuidad del trabajo en grupos estables de trabajo, con al menos dos reuniones mensuales a lo largo del curso, a fin de garantizar la repercusión en los Centros de estos aprendizajes, solucionando los problemas de implantación derivados de situaciones concretas y profundizando en el estudio teórico - práctico de la materia.

El horario en que impartirá el curso será de tres horas por sesión, de 17,00 a 20,00, con posibles modificaciones en cada zona, que permita llegar con puntualidad a todos los asistentes.

El lugar de celebración del curso en cada zona y el profesorado encargado de impartirlo se darán a conocer junto a la convocatoria que recibirá cada Maestro asistente.

Contenidos:

- Justificación e introducción del área.
- Los operadores tecnológicos.
- El proceso tecnológico.
- La organización y recursos en el aula:

- . Materiales
- . Herramientas.
- . Otros materiales y recursos.

- Bloques temáticos de la Educación Tecnológica en la E.G.B., y su continuación en EE.MM.

- Evaluación e interdisciplinariedad.

Metodología.

El trabajo en esta área debe ser fundamentalmente activo, por lo que se deberá seguir durante el curso una dinámica muy similar a la del aula, de forma que dicha experiencia se pueda extrapolar y adaptar, por cada profesor, a la realidad de sus Centros.

Para ello se dividirán los participantes en pequeños grupos de trabajo (para algunas actividades según el nivel que impartan: CI, CM, o CS) en los que se tratará de vivenciar el proceso tecnológico completo, desde el planteamiento del problema tecnológico, hasta la puesta en funcionamiento de la máquina, juguete tecnológico, o artículo terminado.

Durante el curso se propondrá y realizarán diversos tipos de actividades (algunas según nivel, otras comunes):

- Diseño y construcción de máquinas, juguetes, montajes o «melonadas colectivas» que den solución a grandes problemas tecnológicos (será la actividad que lleve el 40% del tiempo total del curso).

- Diseño y construcción de operadores tecnológicos que produzcan determinados efectos o máquinas lineales de poca envergadura. (10% del tiempo).

- «Trabajo por hora». En este periodo de tiempo se introducirá un breve problema tecnológico o técnico que se resolverá en forma individual o en grupos más reducidos (de 2 a 3 personas). Servirá para romper el ritmo de trabajo normal del grupo centrandose la atención en tipos de actividades diferentes donde se siga todo el proceso de manera individual. (5% del tiempo).

- «Flashes» en los que se incluirán informaciones prácticas sobre operadores y recursos construidos «in situ», que servirán para dotar al profesorado asistente de conocimientos tecnológicos y técnicos específicos y de recursos para el aula. (20% del tiempo total).

A lo largo del trabajo se intercalarán vídeos, películas o diapositivas de trabajos realizados por los alumnos, su funcionamiento en la clase o cualquier otro asunto relacionado con el tema. (5% del tiempo).

- La presentación al grupo del trabajo realizado y el coloquio sobre los temas de interés para los asistentes culminará el proceso de cada trabajo realizado. (15% del tiempo).

- Por último se mostrarán materiales concretos realizados por el alumno o para el alumno (caso de Preescolar y Ciclo inicial), se intercambiarán experiencias y se entregará documentación y bibliografía comentada. (5% del tiempo).

Es importante resaltar que se trata de un curso para profesores de los tres Ciclos de E.G.B., y que no se trata de un curso de Expresión Plástica o de Trabajos Manuales. También se hace constar que los profesores asistentes han de aportar al curso una importante cantidad de material de desecho, difícil de conseguir por los organizadores del curso, como pueden ser:

Botes, cajas de zapatos, de medicinas, etc., de plástico o cartón.

Tubos o recipientes de pastillas.

Palitos de caramelos tipo chupa-chups.

Botellas de plástico.

Tapas de botes de plástico u hojalata.

Tapones.

Cartones de cualquier tipo.

Trozos de madera de cualquier tipo.

Tubos de bolígrafo o rotulador.

Recambios o cargas de bolígrafo gastadas.

Juguetes mecánicos estropeados.

Ruedas, etc.

ANEXO II.

MODELO DE SOLICITUD

Ilmo. Sr.:

El Profesor de Educación Básica cuyos datos figuran a continuación:

1. Datos personales:

Apellidos Nombre

Edad Número de Registro Personal

D.N.I.: Domicilio particular: Calle

..... Tfno. Localidad D.P.

..... Provincia

2. Datos profesionales:

Nombre del Centro en que ejerce

Dirección: Calle Localidad

Provincia Tfno.

Nivel: E.G.B. Preescolar Ciclo

Area

3. Datos académicos:

Títulos que posee

Cursos que ha realizado

Actividades de perfeccionamiento

Vinculación de la Reforma del Ciclo Superior de la E.G.B.

solicita a V.I. participar en el curso de

....., a celebrar en

....., a de de 1986

El Profesor,

Vº. Bº.

El Director del Centro

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA. SANTA CRUZ DE TENERIFE.

284 ORDEN de 10 de marzo de 1986, por la que se establecen normas para la realización de Convenios con Ayuntamientos, a efectos de la ejecución de obras de reforma, ampliación y mejora en Centros Escolares Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias a financiar con cargo a los Presupuestos de 1986.

El deficiente estado de conservación y falta de instalaciones idóneas de un gran número de centros públicos originada en buena parte por la falta de recursos de las

haciendas municipales para hacer frente a las obligaciones que la legislación les asigna respecto a los edificios escolares, indujo a esta Consejería a la realización de convenios con las Corporaciones Locales durante el pasado ejercicio para la ejecución de obras que paliasen las deficiencias de los centros.

La positiva repercusión que la fórmula así establecida ha supuesto para los centros escolares, hace conveniente la continuidad durante el ejercicio de 1986 de la colaboración entre la Consejería de Educación y las Corporaciones Locales, introduciendo al propio tiempo las modificaciones que la experiencia ha hecho aconsejables.

En su virtud,

D I S P O N G O:

Artículo 1º.— Para la realización de Obras de Reforma, Ampliación y Mejora de Centros de Preescolar y Colegios, se podrán formular Convenios con los Ayuntamientos en cuyo término municipal sean aprobadas las citadas obras por la Consejería de Educación.

Artículo 2º.— La realización de las obras de Reforma, Ampliación y Mejora de estos Centros Escolares se financiará con cargo a los Presupuestos de 1986 y los Convenios se ajustarán a los términos y condiciones que se establecen en la presente Orden y en el Anexo de la misma.

Artículo 3º.— Se autoriza a la Dirección General de Planificación, Construcciones y Equipamiento Escolar para desarrollar las instrucciones necesarias para la instrumentación de los Convenios, fijando los plazos y condiciones en que los Ayuntamientos habrán de formalizar la adhesión al mismo para garantizar la inversión proyectada.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de marzo de 1986.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,
Luis Balbuena Castellano

A N E X O

En Santa Cruz de Tenerife, a de de mil novecientos ochenta y seis.

INTERVIENEN

Don Luis Balbuena Castellano, como Consejero de

Educación del Gobierno de Canarias, nombrado por Decreto 283/1983, de 13 de junio.

Don _____ en su calidad de Alcalde del Iltre. Ayuntamiento de _____

Ambos actúan en nombre y representación de las citadas entidades y

EXPONEN

1. Que el objeto de este Convenio es la ejecución de obras de Reforma, Ampliación y Mejora de Centros de Preescolar y Colegios, aprobadas por la Consejería de Educación en el término municipal del Iltre. Ayuntamiento.

2. Que la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias se compromete a subvencionar la ejecución de las obras del presente Convenio por el 80% del importe total del Presupuesto de las mismas, en las condiciones que se especifican en las bases, y el Iltre. Ayuntamiento por el 20% restante.

A tal efecto, la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y el Iltre. Ayuntamiento suscriben el presente Convenio y acuerdan las siguientes,

BASES

Primera.- Los sujetos del Convenio serán la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y el Iltre. Ayuntamiento.

Segunda.- El Convenio entrará en vigor en el momento de la aceptación por el Iltre. Ayuntamiento de las presentes cláusulas generales y de las especificaciones técnicas y económicas en cada caso establecidas por la Consejería de Educación, quedando determinado el plazo de su vigencia por el plazo de ejecución fijado en la adjudicación para la realización de cada una de las obras objeto del mismo, plazo de ejecución que no podrá ser alterado sin el consentimiento de la Consejería de Educación.

Tercera.- La Consejería de Educación del Gobierno de Canarias se compromete a:

Subvencionar la ejecución de las obras objeto del presente Convenio por el 80% (ochenta por ciento) del importe del presupuesto de las mismas, excluidos los honorarios de redacción del proyecto y dirección de obras y excluidos asimismo los gastos ocasionados en la preparación y redacción de la documentación técnica necesaria para el caso de las obras a ejecutar que no necesiten proyecto previo, que correrían a cargo del Iltre. Ayuntamiento.

El presupuesto de las obras no podrá superar la estimación de costo efectuada por las Unidades Técnicas de las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educa-

ción, a no ser que el Iltre. Ayuntamiento acompañe certificación del acuerdo correspondiente, tomado en la sesión celebrada al efecto, haciéndose cargo del exceso que resulte entre la estimación del costo fijada por las Unidades Técnicas y el presupuesto de las obras presentado por el Iltre. Ayuntamiento conjuntamente con la documentación técnica necesaria para la correcta ejecución de cada una de las obras; en cualquier caso la subvención quedará afectada por la baja que se fije en la posible adjudicación de las obras, ya que dicha subvención no rebasará en ningún caso el importe de adjudicación de las mismas.

Una vez concedida la subvención, el importe de la misma se abonará de la siguiente forma:

- El 40% del importe convenido para cada obra se librára al Iltre. Ayuntamiento contra presentación de un certificado del Secretario de la Corporación Municipal, con el Visto Bueno del Alcalde, de haberse iniciado los trabajos, adjuntándose, asimismo, copia de adjudicación de las obras y, en su caso, el correspondiente acuerdo del Pleno Municipal en el que se indique que las citadas obras serán realizadas por el propio Ayuntamiento. Asimismo deberá adjuntar certificación expedida por el Interventor Municipal acreditativa de la reserva de crédito suficiente para afrontar la financiación municipal resultante del presente convenio.

- El 50% del importe convenido para cada obra se librára contra certificaciones periódicas de ejecución, expedidas por el técnico responsable adscrito a la misma con el Visto Bueno del Alcalde.

- El 10% restante se librára a la presentación del documento acreditativo de la finalización favorable de cada obra, documento expedido por el Técnico responsable con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Dirección del centro donde se realicen las obras, o miembro de dicho Consejo en el que el presidente delegue, y Visto Bueno del Alcalde, pudiendo asistir, si así se estimase conveniente un representante de la Intervención General.

Cuarta.- El Iltre. Ayuntamiento, a quien corresponde financiar el 20% del importe total de las obras, se compromete a ejecutar las obras de Reforma, Ampliación y Mejora objeto del presente Convenio que se realicen en su término municipal, dentro de los plazos marcados por la Consejería de Educación y de acuerdo con las prescripciones técnicas y jurídicas establecidas en la Legislación vigente, debiendo para ello:

Elaborar el proyecto y la documentación técnica adecuada para las obras cuya ejecución precisa de un proyecto técnico previo (aquellas que afecten a la estructura o instalaciones del edificio, electricidad, fontanería, etc.); este proyecto deberá ser redactado por un técnico competente designado por el Iltre. Ayuntamiento, quedando dicho Técnico u otro de igual titulación asignado a la dirección de la obra, de cuya correcta ejecución se res-

Ambos actúan en nombre y representación de las citadas entidades y

EXPONEN

1. Que el objeto de este Convenio es la Ejecución de obras de Reforma, Ampliación y Mejora de centros docentes de Enseñanzas Medias, Residencias, Centros de Educación Especial, y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, programadas en el ámbito territorial del Excmo. Cabildo Insular.

2. Que la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias se compromete a financiar la ejecución de las obras del presente Convenio por el 100% del importe total de presupuesto de las mismas en las condiciones que se especifican en las bases.

A tal efecto, la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular suscriben el presente Convenio y acuerdan las siguientes,

BASES

Primera.- Los sujetos del Convenio serán la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular.

Segunda.- El presente Convenio, al que se unirá el Pliego de prescripciones técnicas y económicas fijadas al efecto en cada caso por la Consejería de Educación como parte integrante del mismo, entrará en vigor el día de su firma por ambas partes. El plazo de vigencia del convenio viene determinado por el plazo de ejecución fijado en la adjudicación para la realización de cada una de las obras objeto del mismo, plazo que no podrá ser alterado sin el previo consentimiento de la Consejería de Educación.

Tercera.- La Consejería de Educación del Gobierno de Canarias se compromete a:

Financiar la ejecución de las obras objeto del presente Convenio por el 100% (cien por ciento) del importe total del presupuesto de las mismas, excluidos los honorarios de redacción del proyecto y dirección de obras y de la documentación técnica necesaria para el caso de las obras a ejecutar que no necesiten proyecto previo, que correrían a cargo del Excmo. Cabildo Insular.

El presupuesto de las obras no podrá superar la estimación de costo efectuada por las Unidades Técnicas de las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación, a no ser que el Excmo. Cabildo Insular acompañe certificación del acuerdo correspondiente, tomado en la sesión celebrada al efecto, haciéndose cargo del exceso que resulte entre la estimación de costo fijada por las Unidades Técnicas y el presupuesto de las obras presentado por el Excmo. Cabildo Insular conjuntamente con la documentación técnica necesaria para la correcta ejecu-

ción de cada una de las obras; en cualquier caso, la cantidad a invertir quedará afectada por la baja que se fije en la posible adjudicación de las obras ya que dicha cantidad no rebasará en ningún caso el importe de adjudicación de las mismas.

Las Obras se financiarán de la siguiente forma:

- El 90% para cada obra se librarán al Excmo. Cabildo Insular contra prestación de un certificado del Secretario de la Corporación Insular, con el V° B° del Presidente del Excmo. Cabildo Insular, de haberse iniciado los trabajos, adjuntando asimismo, copia de la documentación de adjudicación de las mismas y, en su caso, el correspondiente acuerdo del Pleno de la Corporación Insular en el que se indique que las citadas obras serán realizadas por el propio Cabildo Insular.

- El 10% restante se librarán a la presentación del documento acreditativo de la recepción provisional favorable de cada una de las obras.

Cuarto.- El Excmo. Cabildo Insular se compromete a ejecutar las obras de reparación y mejora del presente Convenio a realizar en su ámbito territorial, dentro de los plazos marcados por la Consejería de Educación y de acuerdo con las prescripciones técnicas y jurídicas establecidas en la legislación vigente, debiendo para ello:

Elaborar el proyecto y la documentación técnica adecuada para las obras cuya ejecución precisa de un proyecto técnico previo (aquellas que afecten a la estructura o a las instalaciones del edificio, electricidad, fontanería, etc.); este proyecto deberá ser redactado por un técnico competente designado por el Excmo. Cabildo, quedando dicho técnico u otro de igual titulación, asignado a la dirección de la obra, de cuya correcta ejecución se responsabilizará firmando como técnico director el documento de recepción de las obras.

En las obras que legalmente no precisen para su ejecución proyecto previo, el Excmo. Cabildo Insular elaborará un presupuesto detallado de precios unitarios y una sucinta memoria descriptiva de los trabajos que se vayan a realizar, con sus respectivos croquis y planos.

La documentación anteriormente citada deberá remitirse a las Direcciones Territoriales de la Consejería de Educación en los plazos fijados por dicha Consejería en las instrucciones de ejecución del presente Convenio.

La Consejería de Educación se reserva la potestad de aprobación de los presupuestos particulares y, en su caso, de los proyectos, pliegos de condiciones administrativas y de prescripciones técnicas que se precisen para la realización de las obras objeto del presente Convenio.

Quinta.- El Excmo. Cabildo Insular tiene la obligación de seleccionar al contratista por medio de los procedimientos previstos en la legislación de Contratos del Es-

tado, suscribir los oportunos contratos de ejecución de obras con los adjudicatarios en nombre de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y velar por la dirección de las obras con plena adecuación al proyecto, presupuesto y programa aprobado.

Sexta.- La Consejería de Educación se reserva la facultad de inspeccionar las obras a través de sus servicios técnicos que realizarán cuantas visitas de inspección estimen necesarias.

Séptima.- El Gobierno de Canarias devendrá titular de las obras ejecutadas y participará en la recepción de las obras designando al efecto un facultativo, un representante de la Intervención General y un representante del Consejo de Dirección del Centro, donde se realicen las obras.

Octava.- Para lo no previsto expresamente en el presente Convenio será de aplicación de la legislación vigente en materia de Contratos del Estado, que regulará tanto

las relaciones entre la Consejería de Educación y el Excmo. Cabildo Insular dimanantes del Convenio como los contratos suscritos por éste con las empresas adjudicatarias de la ejecución de las obras.

Novena.- El incumplimiento por parte del Excmo. Cabildo Insular de cualquiera de las obligaciones por él asumidas en virtud del presente Convenio facultará a la Consejería de Educación para suspender o resolver el cumplimiento de las obligaciones que le son propias, en la proporción que se estime conveniente, e incluso quedará autorizada para exigir a la Corporación Insular que le indemnice los daños y perjuicios que tal incumplimiento hubiera podido ocasionar.

Y estando las partes conformes con el contenido de este documento y para que conste, se firma por triplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.

EL CONSEJERO DE EDUCACION

EL PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR

VI. ANUNCIOS

Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

104 *CORRECCION de errores de la Orden de la Consejería de Turismo y Transportes de 17 de marzo de 1986 por la que se convoca licitación por el sistema de concurso y por la vía de urgencia, para la contratación de la emisión del Spot «La España Tropical», en T.V.E. en la Península e Islas Baleares, durante los meses de abril y mayo.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden insertado en el B.O.C.A.C. nº 34 de 21 de marzo de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

- En la Página 677, apartado 5 donde dice:

5.- Presentación de Proposiciones.- Las Proposiciones ha-

brán de ser entregadas en la Secretaría General Técnica del Departamento a las direcciones antes citadas.

Deberá decir:

5.- Presentación de Proposiciones.- Las Proposiciones habrán de ser entregadas en la Secretaría General Técnica del Departamento en las direcciones antes citadas.

Plazo de Presentación.- Diez (10) días a partir de la publicación de la presente Orden.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 1986.

LA CONSEJERA DE TURISMO
Y TRANSPORTES.
M^a Dolores Palliser Díaz

Otros anuncios

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 21 DE MADRID

105 *Anuncio por el que subasta finca en el término municipal de Agaete (Gran Canaria).*

D. GUILLERMO RIPOLL OLAZABAL, MAGISTRADO
- JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO VEINTIUNO,
DE MADRID.

HAGO SABER: Que en autos número 34-82 que se siguen

en este Juzgado conforme a las reglas del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de Caja Postal de Ahorros, representada por el Procurador Sr. Guinea, contra don Juan Martín Lugo García y Doña Josefa García García, se ha acordado la venta en pública y primera subasta de la finca hipotecada que se describirá a continuación.

El remate se celebrará el día ocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de un millón cua-

trocientas cincuenta mil pesetas y no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, en metálico, del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

FINCA QUE SE SUBASTA:

URBANA: En término de Agaete, una casa de dos plantas en la Plaza de Andamana, número uno de gobierno. Ocupa una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados y linda, al naciente o frente, con dicha plaza; al Poniente o espalda con la calle de Las Huertas; al Norte o derecha entrando, con casa de Juan Luis Medina; y al Sur o izquierda, callejón que baja al barranco. Inscrita en el tomo 35 del archivo, libro 5 de Agaete, folio 135 vuelto, finca 215 duplicado, inscripción 11 del Registro de Santa María de Guía.

Dado en Madrid, a cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

El Secretario



BOLETIN OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA
DE CANARIAS



POR AVION

Frangueo Concretado

Año IV

Lunes, 31 de Marzo de 1986

Número 37